

49.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 JUN 2020

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No.
110014003053202000121

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 21 de febrero de 2020 (fl. 44 cd. 1), toda vez que no se allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.

El canon 468 ibidem señala que *“...Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas....*

*... A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. **El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes....** (Negrilla fuera de texto)*

Descendiendo al caso objeto de estudio, debe advertirse que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con garantía real, por lo que además de reunir los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el mismo por su naturaleza tiene unos requisitos especiales; los cuales no fueron reunidos en el presente asunto, pues la parte actora no allegó el certificado de tradición y libertad reciente, del inmueble objeto de garantía hipotecaria. Numeral 1° del artículo 468 del C.G. de P., razón por la cual a la luz del canon 90 del C.G de P., se rechazara la presente acción ejecutiva.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

1.- Rechazar la presente demanda ejecutiva con garantía real incoada por la Scotiabank Colpatria S.A. contra Angelo Ivan Galindo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

En consecuencia por secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó con sus anexos y sin necesidad de desglose, con las constancias del caso.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González

Juez
(1)

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No. 047 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy</p> <p>11 JUN 2020</p> <p>Laura Camila Lejías Pedraza Secretaria</p>
--